



Prórroga del plazo para comunicar los titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales al BCU.

Mediante Decreto 193/2020 de fecha 15 de julio de 2020, el Poder Ejecutivo resolvió prorrogar el plazo para cumplir con la obligación de informar y comunicar al Registro a cargo del Banco Central del Uruguay ("BCU"), los titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales en entidades obligadas por las Leyes N° 18.930, 19.288, Capítulo II de la Ley 19.484, y sus modificativas y concordantes (la "Normativa").

El nuevo plazo que se prevé es desde el 15 de mayo de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020, inclusive.

Antecedentes

La Normativa establece la obligación de presentar una declaración jurada a modo de informar y

comunicar al Registro a cargo del BCU, los titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales de las entidades obligadas, así como la obligación de comunicar toda modificación respecto de la información declarada, a los efectos de mantener la actualización de la misma.

Para cumplir con la remisión de las declaraciones juradas por parte de los titulares de participaciones patrimoniales y por parte de las entidades obligadas, se prevé un procedimiento que implica la interacción personal de titulares y entidades obligadas, así como de éstos con escribanos públicos para cumplir con las actuaciones correspondientes.

Debemos tener presente que estas obligaciones se deben cumplir en los plazos que dichas normas



establecen ya que, de lo contrario, se imponen sanciones severas ante su incumplimiento, como ser, multas, suspensión del certificado de vigencia anual expedido por la Dirección General Impositiva, prohibición de distribución de utilidades y exclusión de socios de pleno derecho.

Desde la emergencia nacional sanitaria decretada en nuestro país, el pasado 13 de marzo de 2020, a raíz del COVID-19, el distanciamiento social es una de las medidas impuestas a los efectos de prevenir el contagio del virus, en consecuencia, esta situación dificulta el efectivo cumplimiento en plazo de las obligaciones previstas en la Normativa. En este sentido, a los efectos de incentivar el acatamiento de las las medidas dispuestas en razón de la pandemia y de modo de evitar el acaecimiento de las sanciones previstas por la Normativa, la Ley N° 19.885 del 4 de junio de 2020 (la "Ley"), suspendió el cómputo de los plazos previstos respecto de las comunicaciones al BCU, a partir del 13 marzo y hasta el 15 de mayo inclusive.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar la suspensión del cómputo de los mencionados plazos en tanto persista el estado de emergencia sanitaria.

Ahora bien, en tanto la situación del país aún se encuentra afectada por la emergencia sanitaria, y el distanciamiento social debe ser respetado con el objetivo de lograr el funcionamiento de la sociedad de acuerdo a la nueva normalidad, el Poder Ejecutivo decretó la prórroga respecto de la suspensión del cómputo de los plazos previstos por la Normativa desde el día 15 de mayo de 2020 hasta el día 15 de agosto de 2020 inclusive.

A continuación, descargue el Decreto haciendo click **[aquí.](#)**

Contactos

Juan Bonet

Socio | Deloitte Legal
glorbeer@deloitte.com

María José Graziani

Deloitte Legal
mgraziani@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada limitada por garantía en el Reino Unido y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor ver en www.deloitte.com/about una descripción más detallada acerca de DTTL y sus firmas miembro.

© 2020 Deloitte S.C. Todos los derechos reservados.